

1610

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Doctora
EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
Directora de Administración de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil
Email: eortega@cns.gov.co

Radicado: 2023160002041141



Asunto: Solicitud orientación provisión de empleos.

Doctora Edna Patricia, cordial saludo;

De manera respetuosa nos dirigimos a su despacho solicitando orientación con respecto a las siguientes situaciones particulares relacionadas con la provisión de empleos así:

1. Provisión de Empleos de Vacancias Definitivas generadas posterior al proceso de selección 1520 de 2020 – Nación 3.

En el marco del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3, la CNSC expidió el acuerdo No. 0356 de 2020 del 28 de noviembre 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- identificado como Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3*”.

Una vez surtidas todas las etapas del Proceso de Selección, la CNSC procedió a expedir las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer los empleos ofertados, no obstante, es menester informar que durante las vigencias 2022 y 2023 (con posterioridad al proceso de selección No 1520 de 2020 – Nación 3) en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP se generaron cuatro (4) vacantes definitivas, que se relacionan a continuación que no ofertados en la convocatoria Nación 3 así:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	VACANTES	NUMERO ID OPEC
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	SUBDIRECCION DE COBRANZAS	1	202620

PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	SUBDIRECCION JURIDICA PARAFISCALES	1	192950
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DIRECCION DE PARAFISCALES	1	187176
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	DIRECCION JURIDICA	1	168151

*Se precisa que las anteriores vacantes se encuentran reportadas en el sistema SIMO.

En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el acuerdo de la CNSC No. 165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, agradecemos no informe el procedimiento para hacer uso de las listas vigentes producto del proceso de selección Nro. 1520 de 2020 – Nación 3, el valor que la entidad debe reconocer a la CNSC, los datos de número de cuenta al que se deben reconocer estos valores, para que la entidad pueda proveer con los elegibles de dichas listas las vacantes referidas.

2. Provisión de empleos declarados desierto

De igual manera, mediante la resolución 4077 del 29 de marzo de 2023, la CNSC declaró desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 entre las cuales se encuentran las siguientes:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	MODALIDAD	VACANTES	NUMERO ID OPEC
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	ASCENSO	1	146862
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	ASCENSO	1	146924

Al respecto solicito a la Comisión se nos oriente respecto a cuál es el procedimiento para el uso de listas de los empleos equivalentes derivados del concurso abierto del proceso de selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, para la provisión de las vacantes de listas de ascenso en mención.

3. Provisión Empleos cuyas listas ya no cuentan con más elegibles

Finalmente, tenemos situaciones como la de la OPEC 147015 con una vacante y un solo elegible que desistió de la aceptación del nombramiento por lo que, al no contar con más elegibles en la lista, nos impide avanzar en la provisión respectiva, por lo que solicitamos orientación acerca de las alternativas que se tienen para lograr proveer dicho empleo y de ser posible hacer uso de las listas de elegibles.

4. Provisión Empleos Planta Temporal

De acuerdo con la Circular Externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023 en donde se indican los lineamientos para la provisión de empleos temporales y de acuerdo con la lista

de elegibles remitidas por Ustedes el 23 de marzo de 2023, por lo que una vez recibida la referida lista, se contactó a los elegibles para que manifestaran interés y se les requirió documentación para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y demás necesarios para su vinculación, producto de lo cual se expidieron 90 nombramientos quedando pendiente por proveer 15 vacantes de la planta temporal.

En este orden de ideas, solicito orientación en lo siguiente:

- De los 90 nombramientos, una vez adelantado el proceso de comunicación, siete (7) manifestaron la no aceptación de este, por lo que procede derogar el nombramiento. ¿En este caso sería posible, proveer el empleo con la verificación de los requisitos del siguiente en la lista que **manifestó interés en ese empleo** hasta agotar la lista?
- De los 15 empleos vacantes ¿es procedente ofertarlos de nuevo a los elegibles que manifestaron interés, pero no alcanzaron a ser nombrados por agotamiento de vacantes o porque al empleo que se postularon no cumplían requisitos? o cual sería el procedimiento para proveer estas 15 vacantes de la planta temporal.

Agradecemos sus orientaciones y la claridad que nos pueda brindar frente a los interrogantes expuestos.

Cordialmente,



JANNETH MILENA PACHECO BAQUERO
Subdirectora de Gestión Humana (E)

Elaboró: Yivi Yohana Gaona Galeano



JANNETH MILENA PACHECO BAQUERO <jpachecob@ugpp.gov.co>

Registro de Petición 2023RE094734

1 mensaje

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

3 de mayo de 2023, 15:46

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: JPACHECOB@ugpp.gov.co

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **SOLICITUD ORIENTACIÓN PROVISIÓN DE EMPLEOS** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **5/3/2023 3:45:40 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición**Tipo de solicitud:** Petición**Tema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia**Subtema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia**Asunto:** Solicitud orientación provisión de empleos

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2023RE094734** y el siguiente código de verificación **7252231**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co// www.cncs.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original,

incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

'; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



e992c632-918d-4427-91c4-e9bc7592b450.pdf

158K

1610

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Doctora

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

Directora de Administración de Carrera Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil

Email: eortega@cncs.gov.co

Radicado: 2023161003132881



Asunto: Reiteración solicitud Oficio No. 2023160002041141 del 02/05/2023 – radicado CNSC 2023RE094734

Doctora Edna Patricia, cordial saludo.

En atención al oficio con radicado UGPP 2023160002041141 del 02 de mayo de 2023 – radicado CNSC 2023RE094734 del 03 de mayo de 2023, de manera respetuosa me permito reiterar dicha comunicación, teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido pronunciamiento alguno por parte de la CNSC.

Es de precisar que para la UGPP es importante para poder continuar con la provisión de los empleos que hicieron parte del proceso de selección 1520-2020 Nación 3, recibir la orientación por parte de la CNSC en los asuntos relacionados en el oficio en mención, correspondientes a:

1. Provisión de Empleos de Vacantes Definitivas generadas posterior al proceso de selección 1520 de 2020 – Nación 3.
2. Provisión de empleos declarados desiertos.
3. Provisión de empleos cuyas listas ya no cuentan con más elegibles.
4. Provisión empleos planta temporal

Agradezco de manera anticipada su colaboración en el presente asunto.

Cordialmente,

Ubicacion_Firma_Digital_noBorrar

JANNETH MILENA PACHECO BAQUERO

Subdirectora (E) de Gestión Humana

Anexo: Oficio No. 2023160002041141 del 02 de mayo de 2023

Elaboró: Yivi Yohana Gaona Galeano



Al contestar cite este número
2023RS029266

Bogotá D.C., 23 de marzo del 2023

Doctora:
LILIAM ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO
SUBDIRECTORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CARRERA 19 A NO. 78 - 80 PISO 5°
LAHURTADOB@UGPP.GOV.CO

Asunto: Respuesta solicitud verificación de listas de elegibles para la
provisión de empleos temporales
Referencia: Radicado Nro. 2023RE017217 del 30 de enero y 2023RE059573
del 16 de marzo del 2023

Respetada Doctora Lilian Alexandra,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia por medio de las cuales solicita la verificación de las listas de elegibles pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles –BNLE, para la provisión de unas vacantes de empleo de carácter temporal, se otorga respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Sentencia C-288 de 2014, por el Decreto 894 de 2017, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015¹ la Circular Externa 2023RS005458 del 1° de febrero de 2023, se procedió a realizar el estudio técnico, para las siguientes vacantes:

Denominación	Código	Grado	Asignación Salarial	No. Empleos por proveer	Hoja de Excel
Profesional especializado	2028	21	\$7.245.755	8	P.E 2028 - 21
Profesional especializado	2028	19	\$ 6.315.248	62	P.E 2028 - 19
Profesional especializado	2028	18	\$5.871.080	22	P.E. 2028 - 18

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017

Profesional especializado	2028	15	\$ 4.807.338	2	P.E. 2028 - 15
Profesional especializado	2028	12	\$ 3.750.184	3	P.E. 2028 - 12
Profesional universitario	2044	11	\$ 3.211.673	4	P.U 2044 - 11
Profesional universitario	2044	9	\$ 3.280.023	1	P.U 2044 - 9
Profesional universitario	2044	6	\$ 2.854.405	2	P.U 2044 - 6
Profesional universitario	2044	5	\$ 2.758.356	1	P.U 2044 - 5

En consecuencia, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, deberá contactar por el medio más expedito posible a los elegibles por ustedes seleccionados y solicitar manifestar su interés de aceptación o rechazo frente a la posibilidad de ser nombrado en el empleo objeto de provisión, así como efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

De igual forma, la entidad deberá informar al elegible durante el proceso de ofrecimiento, que el empleo a proveer hace parte de la planta temporal de la entidad, así como el tiempo de duración de la misma y que con la aceptación **no serán retirados del Banco Nacional de Listas de Elegibles**, y finalmente que dicho nombramiento no otorga derechos de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 del 2015.

Al respecto, una vez consolidada la información obtenida como resultado del ofrecimiento previo realizado a los elegibles y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de los mismos, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** podrá realizar el nombramiento del elegible seleccionado en la vacante existente dentro de la planta temporal de su entidad, por el término estipulado para su duración.

Por otro lado, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** estará en responsabilidad de informar a la CNSC, el estado de los empleos de carácter temporal los cuales se van a proveer, como respuesta a este oficio de salida, una vez efectuados los nombramientos de los elegibles seleccionados, deberá remitir el anexo Excel, diligenciando la columna de "Estado".

Finalmente, es menester indicar que es responsabilidad de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de los elegibles referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Habeas Data.

De igual manera, recuerde que sus consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el Aplicativo “Ventanilla Única” al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexos:

Copia: ANA
MARIA

CADENA

RUÍZ

Elaboró: ANGIE LORENA LASSO MILLAN - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Revisó: CESAR NORBERTO ALBARRACIN OCHOA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Aprobó: - -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 19434 del 2 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-094599

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (…), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente treinta y dos (32) vacante(s) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (…) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52097967	CLARA EUGENIA	FORERO PUERTO	84.59
2	18263065	CARLOS JULIO	OCHICA CORTES	83.24

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	78675680	BORIS MARX	DURANGO TORRENTE	83.15
4	52517526	LUISA FERNANDA	MATEUS VENEGAS	82.73
5	52440955	OLGA LILIANA	ALVAREZ PENAGOS	82.30
6	52493750	JANNETH CRISTINA	SUANCA BALLEEN	81.09
7	52705143	DERLY EMELINA	AVILA NAVARRETE	81.08
8	11187585	ISRAEL	NOVA LOPEZ	80.98
9	80100081	FREDY ARLEY	RODRIGUEZ BARRERO	80.31
10	52912667	MARTHA LUCIA	PINEDA VALERO	79.76
11	22491649	GIOVANNA ELISABETH	RONDON MENASSE	79.74
12	52849298	SONIA LILIANA	PARRA GARZON	79.69
12	65780314	SANDY PATRICIA	RAMIREZ LEÓN	79.69
13	53074935	CAROLINA	BERMUDEZ BERMUDEZ	79.59
14	80221202	CARLOS FERNANDO	RODRIGUEZ DIAZ	79.35
15	1018424707	ANGIE JULIETH	GARCIA ECHAVARRIA	79.27
16	52107647	CLAUDIA MARCELA	FONSECA MORENO	79.16
17	13743782	ALEX CLEMENTE	LIZARAZO OCHOA	79.05
18	52362127	MONICA MILENA	SEPULVEDA GOMEZ	78.92
18	53122463	DIANA CAROLINA	CÁRDENAS USECHE	78.92
18	79937892	FRANK	CADRAZCO GOMEZ	78.92
18	1032422472	YUDY EYINET	LATORRE MORA	78.92
19	11188310	GERMAN RODRIGO	PINZON GUEVARA	78.90
20	52699678	JOHANA CAROLINA	GOMEZ PASCAGOZA	78.73
21	39017428	LUCELIS LUCIA	PEINADO PEDRAZO	78.71
22	52957118	ANA CAROLINA	LARA RUBIANO	78.22
23	79711416	JOSÉ MANUEL	CALVO GUTIERREZ	78.20
24	52787621	DIANA MARIA	NARANJO PADILLA	78.10
25	52792627	LILIANA CAROLINA	CUELLAR SUAREZ	77.98
26	53006575	GISSELL JURANY	ESQUIVEL MAHECHA	77.88
27	79985871	LUIS EDUARDO	CASTILLO ACERO	77.79
28	79794366	LUIS ALEXANDER	BARON HERNANDEZ	77.77
29	52794375	JOHANNA MARCELA	CALDERON PIÑEROS	77.73
30	52086220	AURA LUCIA	SANCHEZ VARGAS	77.62
31	53038376	DEISY MAYERLY	REYES TELLEZ	77.52
31	52933603	ANA JOHANNA	RUEDA ALDANA	77.52
32	33368190	DENNIS VERONICA	BAUTISTA GOMEZ	77.48
33	37332740	MILENA	SERNA ROSADO	77.43
34	52838322	SOLANGIE LILIANA	FRANCO CASTRO	77.26
35	80664785	EDWIN ALVARO	SAAVEDRA MOLINA	77.17
36	79891783	FABIO	LOPEZ SILVA	76.96
37	46379801	TATIANA MIREYA	ALARCON BENITEZ	76.87
37	1016015938	ALEXA MAYRA KAMILA	MONSALVE LOPEZ	76.87
38	52297568	MARIA NOHEMI	VASQUEZ RIVERA	76.62
39	80761277	GONZALO	DUARTE ORDUÑA	76.58
40	80055827	YERSON DAVID	PULIDO	76.54
41	53118018	SURLEY	LASSO LONDOÑO	76.42
42	79632182	JUAN CARLOS	RIOS VASQUEZ	76.37
43	40331420	JHOANNA MARCELA	BEJARANO DÍAZ	76.29
44	92523237	CARLOS RAFAEL	TAMARA LUNA	76.10
45	52284173	MAIRA ALEJANDRA	MALAVAR MENDEZ	76.08
46	80021008	LUIS HERNAN	SANDOVAL BRICEÑO	76.06
47	79790790	ALEJANDRO ROGELIO	MASSE ESPITIA	75.91
48	80068158	NELSON ANDRES	PAREDES RIAÑO	75.86
49	52504054	SHIRLEY DEL PILAR	TOLOZA MORENO	75.80
50	1023872796	SINDY TATIANA	MELO SUAREZ	75.71
51	52770596	FLOR EDITH	AVENDAÑO SANTAMARÍA	75.63
51	33378892	LEYDA JOHANNA	ORTIZ ACUÑA	75.63

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
52	46365008	NUBIA ESPERANZA	PATARROYO BECERRA	75.55
53	1013581871	EDWIN JAVIER	CASTILLO MOLINA	75.48
54	79381203	CARLOS ALBERTO	CUERVO OCHOA	75.44
55	1077430903	YOHANA PATRICIA	PALACIOS RENTERIA	75.39
56	79628832	VICTOR MANUEL	GONZÁLEZ CÁRDENAS	75.31
57	79719047	JOHN ALEXANDER	ARIAS MENDEZ	75.29
58	80112930	OSCAR ALEJANDRO	VILLATE RODRIGUEZ	75.17
59	1082888814	HENRRY SAMIR	GOMEZ ORTIZ	74.98
60	52279277	ANGELICA PAOLA	BARRERA	74.97
61	52351090	MARTHA ISABEL	PARRA RINCÓN	74.90
62	52116804	YENNY PATRICIA	ROJAS MORENO	74.89
63	46456238	YENNY CAROLINA	ACOSTA SALAZAR	74.77
64	38142052	LEIDY CAROLINA	VEGA SANCHEZ	74.76
65	96354987	OLIVER	CRUZ NOGUERA	74.69
66	80024418	CARLOS ALBERTO	PEDREROS GAMEZ	74.50
67	79490036	LUIS FERNANDO	GAMBA LADINO	74.35
68	79737305	JUAN CARLOS	SAENZ SANDOVAL	74.31
68	79640215	NELSON JAVIER	GUZMAN GARCIA	74.31
69	80737996	JOHN MARIO	ACERO BARRAGÁN	74.29
70	40216927	MARIA CRISTINA	MARIN BULLA	74.26
71	52998476	YENY ALESSANDRA	PATIÑO LOPEZ	74.16
72	5712390	ORLANDO	MOSQUERA RODRIGUEZ	73.99
73	52340693	LUZ ADRIANA	TORRIJOS VILLANUEVA	73.94
74	52265741	MONICA JULISSA	SOTO ROMERO	73.89
75	11435030	JULIO CESAR	FORERO ALONSO	73.75
76	52409634	CAROLINA	MEJIA HOYOS	73.60
77	52539622	SANDRA MILENA	MORALES DIAZ	73.54
77	52800717	LUZ ANDREA	CORREDOR PEÑA	73.54
78	46383160	ANGELA NIRBANA	CASTILLO REYES	73.49
79	28946335	LUZ MARINA	HERNÁNDEZ ACOSTA	73.45
80	52111985	TARYN LYSETH	PERDOMO BAZURTO	73.35
81	11802127	JORGE ALEXANDER	LONDOÑO PALACIOS	73.27
82	11280961	JOSE EUCLIDES	ROLDAN MONDRAGON	73.23
83	52156459	SANDRA MILENA	FONSECA BELLO	73.16
83	52980228	DIANA MILENA	MESA RAMIREZ	73.16
84	79564419	EDUARDO	CASALLAS REYES	73.08
84	80159439	JAVIER FERNANDO	MANRIQUE MIKAN	73.08
85	52287899	DENEK ALGEDI	GIRALDO DUQUE	73.06
86	52832139	DIANA PATRICIA	PINTO CASAS	73.03
87	52019574	MONICA MARIA	GARZON GONZALEZ	73.01
88	14270170	CAMPO ELIAS	FERNANDEZ AYALA	72.87
89	52326706	MARISOL	BARRERO HERRERA	72.82
90	28732427	GLORIA ESTELLA	TRIANA LANCHEROS	72.74
91	52236815	CAROLINA	CUBILLOS LEÓN	72.68
92	79555170	JOHN JAIRO	ALARCON TORRES	72.53
93	19380595	ROGELIO	PAEZ BARAJAS	72.51
94	79852233	ROGER ALEXANDER	PINZON MAYORGA	72.43
95	52958920	MAYIDA VICTORIA	ABUSHAWISH FACUY	72.39
96	46380341	LILIANA	LOPEZ GORDILLO	72.24
97	86069634	EDINSON	BONILLA JIMENEZ	72.19
98	52875152	SOLANGE	NIÑO SUAREZ	72.12
99	24851910	MARIA SILVIA	LONDOÑO ARANGO	72.10
100	11206144	OSCAR CAMILO	NUÑEZ	72.07
101	79739153	GEREMIAS	ARIAS MORENO	72.02
102	80911616	LUIS ALBERTO	GAONA VASQUEZ	71.98
103	52502914	DIANA MERCEDES	OSPINA GARCIA	71.95

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
104	52327093	LIDA ROCIO	MURILLO CORTES	71.92
105	80756837	GUSTAVO ADOLFO	VALERO REYES	71.80
106	52767524	PAOLA ANDREA	MONTES VARELA	71.54
107	53103507	LEIDY VIVIANA	RIVEROS MELO	71.38
108	79579573	ALEXANDER	CEBALLOS MADERO	71.35
109	51999793	BLANCA LILIA	MANCIPE	71.32
110	80371312	LUIS EDILSON	RODRIGUEZ BERNAL	71.16
111	80859604	EDWARD ALBEIRO	GARZÓN TRASLAVIÑA	71.00
112	52162098	FRANCY HELENA	TOBAR SILVA	70.87
112	80357359	LUIS CARLOS	CRUZ GÁMEZ	70.87
113	52216256	EDITH YANIRA	BELTRAN CALDERON	70.81
114	1073674705	ANDERSON	ÁLVAREZ ÁLVAREZ	70.33
115	28948110	MARIA ESMERALDA	ARIAS MARTINEZ	70.32
115	52862466	DIANA YAMILE	SALAMANCA LÓPEZ	70.32
116	20879326	DIANA FARLEY	DUQUE MORALES	70.25
117	39791031	MARIA DEL PILAR	GONZALEZ CASTILLO	70.18
118	79843683	JOHON FRANCISCO	FAJARDO RAMIREZ	70.14
119	80819176	SERGIO GIOVANNY	FRANCO MANCILLA	70.07
120	52462028	BLANCA INES	GARZON SANCHEZ	70.06
121	79868596	RUBEN DARIO	ALDANA GALLEGO	69.98
122	80163035	EDWARD	TOVAR GONZALEZ	69.61
123	79639995	IVAN FERNANDO	TUNJANO REYES	69.38
124	79289965	ARMANDO	CASTRO PERDOMO	69.33
125	52022359	ANA SOFIA	ESTUPIÑAN BALAGUERA	69.28
126	19591143	LUIS ROBERTO	VELASQUEZ ORTIZ	69.10
127	37695793	GLORIA	VARGAS VARGAS	68.78
128	52874422	ADRIANA MARCELA	CLAROS BAUTISTA	68.74
129	9528321	JORGE DILKER	SANCHEZ MORENO	68.40
130	422342	ORLANDO	PULIDO GARZÓN	68.37
131	52038052	SANDRA PATRICIA	CUERVO RICO	68.31
132	79632378	JOHN ANDRES	RIAÑO GARCIA	67.94
133	63396267	HENNY MILENA	CAÑAS OLEJUA	67.82
134	52561228	MILDRED	CARDENAS MORALES	67.77
135	52840197	SANDRA LILIANA	GIRALDO BENAVIDES	67.56
136	37514181	CLAUDIA LILIANA	CONTRERAS FERNANDEZ	67.51
137	88030971	EFREN ADOLFO	MONCADA GELVEZ	67.14
138	1120559837	HECTOR FABIAN	CONTRERAS ALVAREZ	67.12
139	1075230167	LORENA	AVILES GUTIERREZ	66.87
140	1102858191	RODRIGO JOSE	MEZA VILLADIEGO	66.78
141	36342570	ROCIO	CORDOBA PERDOMO	66.71
142	52873904	MARIA CRISTINA	GALLEGO LASSO	66.41
143	1053558456	NELSON RUBEN	SANABRIA MESA	66.20
144	52500228	ZAIDA	DÍAZ ORTEGA	66.14
145	91250404	JOSE LUIS	PEDRAZA GOMEZ	65.42
146	16609395	NELSON ALDEMAR	ZUÑIGA MENDOZA	64.86
147	33365586	YOLIMA	DÍAZ MORA	63.74
148	1018407889	LUIS FELIPE	ARIZA BERNAL	63.30
149	84088642	HARINTON	PEÑA BRITTO	63.28
150	52476262	GLENDA AYRIN	URREGO GONZÁLEZ	62.85
151	1096185201	JOSIMAR	MONTES DE OCA PEREZ	62.37
152	52849063	LAURA CECILIA	ANGULO CAMARGO	60.97
153	7694148	ERNESTO JIMENO	BAHAMÓN TOVAR	60.03

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 19433 del 2 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-094598

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (…), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente cuatro (4) vacante(s) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (…) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	32882177	MARISOL	MOSQUERA CALDERON	83.13
2	53118823	ADRIANA LUCIA	JIMENEZ GUARIN	82.77

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	52048297	ALINA IVONNE	RICO HIGUERA	81.02
4	80769507	YESID ANTONIO	SANCHEZ CRISTANCHO	80.27
5	1018402288	JOSE CARLOS	HUELVAS PACHECO	79.36
6	52713143	ADRIANA MARCELA	DIAZ POVEDA	77.64
7	79558234	MAURICIO	PALOMO ENCIZO	77.46
8	52428543	MARIA CAROLINA	BARON LEON	77.02
9	52542363	ELSA DANNYELA	NAJAR SARMIENTO	76.39
10	1022929889	DIDIER ALIRIO	PRIETO QUINTERO	76.20
11	1030553031	LUISA FERNANDA	TAUTIVA OYUELA	76.13
12	80834018	WILLIAM ALFREDO	PINEDA NIÑO	76.06
13	80240516	DIEGO JAVIER	BONILLA DURAN	74.50
14	1072649016	JULLY ADRIANA	GONZÁLEZ GARZÓN	73.18
15	53122655	JENNIFER	VILLABON PEÑA	73.09
16	79543194	PEDRO ANTONIO	SABOGAL PEREZ	71.10
17	1032414460	DIANA MARCELA	ALDANA DÍAZ	69.28
18	79659452	EFRAIN	CAICEDO FRAIDE	67.41

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 3 6 3 DEL

(2 0 0 4 2 3)

Por la cual se efectúa un nombramiento en empleo de carácter temporal

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013 y los artículos 2.2.1.1.4. y 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017, y los empleos de carácter temporal creados a través del 2445 de 2022 y del decreto 577 de 2013, éste último prorrogado por los Decretos 1981 de 2018 y 2444 de 2022.

Que de los empleos de carácter temporal creados a través del Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con una vigencia a 31 de diciembre de 2024, se encuentra un (1) empleo de **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas**, vacante a la fecha.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y el pronunciamiento jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-288 de 2014 y las Circulares 05 de 2017 y 2023RS005458 del 1° de febrero de 2023 expedidas por la CNSC; la provisión de empleos de carácter temporal se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, **sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro del elegible de la respectiva lista**. De no ser posible la utilización de las listas de elegibles, se considerará el encargo de servidores públicos con derechos de carrera y en ausencia de estos se realizará un proceso de convocatoria para evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, en el que se garantice la libre concurrencia.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante oficio radicado N°. 2023160001202471 del 15 de marzo de 2023, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la verificación de listas de elegibles para proveer la vacante del mencionado empleo en la planta temporal de la entidad.

Que mediante comunicación N°. 2023RS029266 del 23 de marzo de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dio respuesta a la solicitud efectuada por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la cual expuso que una vez realizado el estudio técnico, la UGPP "(...) deberá contactar por el medio más expedito posible a los elegibles por ustedes seleccionados y solicitar manifestar su interés de aceptación o rechazo frente a la posibilidad de ser nombrado en el empleo objeto de provisión, así como efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.", para lo cual adjunta documento de lista unificada.

"Por la cual se efectúa un nombramiento en empleo de carácter temporal"

Que una vez realizado el ejercicio dirigido a contactar a las personas de las listas unificadas y recibidas las manifestaciones de interés o rechazo a ser nombrado en empleo de carácter temporal, se verificó el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia de quien se encuentra en la lista unificada, para proveer el empleo de **Profesional Especializado 2028 - 19** referido, de lo cual se concluye que **LEIDY CAROLINA VEGA SANCHEZ**, identificado/a con cédula de ciudadanía número **38.142.052**, cumple con los mismos.

Que en virtud de lo anterior, es procedente proveer mediante nombramiento en empleo de carácter temporal, el empleo vacante de **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas**.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 123 del 2 de enero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al/a la señor/a **LEIDY CAROLINA VEGA SANCHEZ**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. **38.142.052**, en el empleo de carácter temporal de **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por el término de la vigencia de la planta temporal conforme lo previsto en el Decreto **577 de 2013**, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El presente nombramiento no otorga derechos de carrera de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución al/a la señor/a **LEIDY CAROLINA VEGA SANCHEZ**, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del nombramiento y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7., del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **200423**


ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Directora General

Aprobó: Olga Lilliana Sandoval
Revisó: Lilian Alexandra Hurtado
Janneth Milena Pacheco
Proyectó: Jhon D. Arévalo



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO **1365** DEL
(**200423**)

Por la cual se efectúa un nombramiento en empleo de carácter temporal

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013 y los artículos 2.2.1.1.4 y 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017, y los empleos de carácter temporal creados a través del Decreto 2445 de 2022 y del Decreto 577 de 2013, éste último prorrogado por los Decretos 1981 de 2018 y 2444 de 2022.

Que de los empleos de carácter temporal creados a través del Decreto 2445 de 2022 en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con una vigencia a 31 de diciembre de 2026, se encuentra un (1) empleo de **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas**, vacante a la fecha.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y el pronunciamiento jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-288 de 2014 y las Circulares 05 de 2017 y 2023RS005458 del 1° de febrero de 2023 expedidas por la CNSC; la provisión de empleos de carácter temporal se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, **sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro del elegible de la respectiva lista**. De no ser posible la utilización de las listas de elegibles, se considerará el encargo de servidores públicos con derechos de carrera y en ausencia de estos se realizará un proceso de convocatoria para evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, en el que se garantice la libre concurrencia.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante oficio radicado N°. 2022161005861951 del 19 de diciembre de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la verificación de listas de elegibles para proveer la vacante del mencionado empleo en la planta temporal de la entidad.

Que mediante comunicación N°. 2023RS029266 del 23 de marzo de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dio respuesta a la solicitud efectuada por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la cual expuso que una vez realizado el estudio técnico, la UGPP "(...) *deberá contactar por el medio más expedito posible a los elegibles por ustedes seleccionados y solicitar manifestar su interés de aceptación o rechazo frente a la posibilidad de ser nombrado en el empleo objeto de provisión, así como efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.*", para lo cual adjunta documento de lista unificada.

"Por la cual se efectúa un nombramiento en empleo de carácter temporal"

Que una vez realizado el ejercicio dirigido a contactar a las personas de las listas unificadas y recibidas las manifestaciones de interés o rechazo a ser nombrado en empleo de carácter temporal, se verificó el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia de quien se encuentra en la lista unificada, para proveer el empleo de **Profesional Especializado 2028 - 19** referido, de lo cual se concluyó que **OLIVER CRUZ NOGUERA**, identificado/a con cédula de ciudadanía número **96.354.987**, cumple con los mismos.

Que en virtud de lo anterior, es procedente proveer mediante nombramiento en empleo de carácter temporal, el empleo vacante de **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas**.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 123 del 2 de enero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al/a la señor/a **OLIVER CRUZ NOGUERA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. **96.354.987**, en el empleo de carácter temporal de **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por el término de la vigencia de la planta temporal conforme lo previsto en el Decreto **2445 de 2022**, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El presente nombramiento no otorga derechos de carrera de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución al/a la señor/a **OLIVER CRUZ NOGUERA**, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del nombramiento y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7., del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **200423**


ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Directora General

Aprobó: Olga Liliana Sandoval
Revisó: Lilian Alexandra Hurtado
Janneth Milena Pacheco
Proyectó: Jhon D. Arévalo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8847
29 de junio del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **MARIA CAROLINA BARON LEON**, quien integra la lista elegible conformada mediante la, Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020 aclarado mediante el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, mediante Resolución 19433 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555722033**, a través del SIMO, la exclusión de la aspirante **MARIA CAROLINA BARON LEON**, por las razones que se transcriben a continuación:

PEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146942	8	52.428.543	MARIA CAROLINA BARON LEON

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

PEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
-----	--------------------------------	--------------------	--------

“2.1 La certificación relacionada a continuación, no se tiene en cuenta por no tener certeza del período del desempeño como jefe jurídico y no se puede deducir si cumple con el requisito del empleo a proveer:

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO/CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SIMPLE S. A	JEFE JURIDICO	1/02/2011	31/10/2014

2.2 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO/CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	21/11/2016	23/02/2021
ACTIVOS S. A	ANALISTA JURIDICO	11/05/2010	1/12/2010
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- CAPRECOM	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	19/04/2007	10/05/2010
SIMPLE S.A	JEFE JURIDICO	1/02/2011	31/10/2014

No se evidencian certificaciones allegadas, que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

3. Conclusión: Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

4. Solicitud de exclusión: Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19433 del 2 de diciembre de 2022, puesto 8, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el Manual Específico de Funciones y Competencias de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en cita.

De igual forma, el mencionado acto administrativo en el párrafo del artículo segundo ordenó la práctica de la siguiente prueba:

“PARÁGRAFO. Ordenar a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que en el ejercicio de sus competencias, certifique con destino a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, el ID y la dependencia donde la elegible MARIA CAROLINA BARRERO LEON, prestó sus servicios en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, desde el 21 de noviembre de 2016 al 23 de febrero de 2021, especificando el acto administrativo que adoptó el respectivo MFCL y por tanto estableció las funciones del respectivo empleo. Lo anterior, en el marco de la certificación emitida el 23 de febrero de 2021.”

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 24 de abril del año 2023 mediante alerta efectuada a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 25 de abril de 2023, y hasta el 9 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Dentro del término señalado, la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Cabe precisar que el Auto en mención fue debidamente notificado a la doctora **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO** en su condición de Subdirectora de Gestión Humana de la UGPP, el 27 de abril de 2023 conforme se registra en el acta de envío entregado por Servicios Postales Nacionales S.A.S., documento que fue remitido mediante oficio con radicado No. 2023RE096207 del 5 de mayo de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de

Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP*, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, elevó solicitud de exclusión en contra de la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo identificado con código OPEC No. 146942.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942.
- iii. Intervención de la elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- iv. Valoración del acervo probatorio y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146942, frente a la elegible **MARIA CAROLINA BARON LEON**.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, del requisito de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No.146942.

ii. Requisitos mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No.146942.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el MEFCL para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146942, son los siguientes:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 1	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 3	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Ahora, el empleo en cuestión, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146942	Profesional Especializado	2028	19	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
Adelantar las gestiones tendientes a determinar la existencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, así como la elaboración de los actos administrativos, a que haya lugar bajo los criterios de oportunidad, calidad y la aplicación de las normas, jurisprudencia vigente y parámetros establecidos en la materia.				
Funciones esenciales				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar los expedientes asignados, solicitando los documentos o testimonios necesarios para verificar la correcta liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, bancarias u otras entidades que administren información pertinente, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad. 2. Participar en la obtención de pruebas, a través de inspecciones tributarias, visitas, averiguaciones, cruces de información con terceros que permitan sustentar la argumentación de los actos administrativos de trámite y definitivos proferidos en materia de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad. 3. Ejecutar actividades previas a la expedición de los actos administrativos de trámite o definitivos; entre ellas, valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los expedientes a cargo; ejecutar acciones persuasivas y preventivas tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente las situaciones de evasión en el pago de los aportes, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos definidos por La Unidad, y, en términos de oportunidad y calidad. 4. Construir las argumentaciones jurídicas de sustento para los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se requieran en el desarrollo del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales, de conformidad con los fundamentos de hecho, de derecho y posturas jurisprudenciales de los asuntos que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, y la Dirección de Parafiscales. 5. Sustanciar los requerimientos para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, autos de inspección tributaria, autos aclaratorios, autos de archivo y demás comunicaciones y actos propios del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales y del 				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146942	Profesional Especializado	2028	19	Profesional
REQUISITOS				
<p>proceso sancionatorio, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los gestores que realizan el análisis contable de los documentos soporte de cuentas contables e imputaciones de pagos allegados por los aportantes en el proceso de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.</p> <p>7. Responder a las peticiones y requerimientos de entidades de control de baja y alta complejidad relacionadas con el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social y de imposición de sanciones que le sean asignados, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.</p> <p>8. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y, en general, trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.</p> <p>9. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>Requisitos</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativas</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

De ahí que, frente al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo en cuestión, es menester precisar que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que la concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)”

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, el cual, frente al particular dispone:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada:

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

iii. Intervención de la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON.

La aspirante **MARIA CAROLINA BARON LEON** dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, el 9 de mayo de 2023 allegó escrito con radicado No. **650860991** por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando lo siguiente:

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

“

PRIMERO: Tal como obra en la certificación adjunta expedida por la Subdirectora de Gestión Humana de la UGPP de fecha 16/03/2023, mediante Resolución No. 2262 del 21 de noviembre de 2016 de la UGPP, **fui nombrada en el empleo de la planta temporal denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales**, del cual tomé posesión el 21 de noviembre de 2016 y el cual desempeño a la fecha.

Las funciones asignadas al empleo en mención se encuentran reguladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP adoptadas mediante, Resolución No. 1852 del 19 de septiembre de 2016 (adjunto resolución), y corresponden a las siguientes:

1. Revisar los expedientes asignados a que hay lugar por el aumento de los procesos, solicitando los documentos o testimonios necesarios para verificar la correcta liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, bancarias u otras entidades que administren información pertinente, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
2. Participar en la obtención de pruebas como consecuencia del incremento de materias de control, a través de inspecciones tributarias, visitas, averiguaciones, cruces de información con terceros que permitan sustentar la argumentación de los actos administrativos de trámite y definitivos proferidos en materia de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que surgen como consecuencia de las nuevas competencias legales y reglamentarias en materia de seguimiento y control, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
3. Ejecutar actividades previas a la expedición de los actos administrativos de trámite o definitivos, que surgen como consecuencia de las nuevas competencias legales y reglamentarias en materia de seguimiento y control; entre ellas, valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los expedientes a cargo; ejecutar acciones persuasivas y preventivas tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente las situaciones de evasión en el pago de los aportes, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos definidos por La Unidad, y, en términos de oportunidad y calidad.
4. Construir las argumentaciones jurídicas de sustento para los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se requieran en el desarrollo del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales, de conformidad con los fundamentos de hecho, de derecho y posturas jurisprudenciales de los asuntos que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, y la Dirección de Parafiscales.
5. Sustanciar los requerimientos para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, autos de inspección tributaria, autos aclaratorios, autos de archivo y demás comunicaciones y actos propios del incremento en el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales y del proceso sancionatorio, que surgen como consecuencia de las nuevas competencias legales y reglamentarias en materia de seguimiento y control, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los gestores que realizan el análisis contable de los documentos soporte de cuentas contables e imputaciones de pagos allegados por los aportantes en el proceso de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.
7. Responder a las peticiones y requerimientos de entidades de control de baja y alta complejidad relacionadas con el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social y de imposición de sanciones que le sean asignados, a que haya lugar como consecuencia del incremento en las actividades, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
8. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y, en general, trámites asignados por el jefe inmediato por el aumento en los procesos, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.
9. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria para la entidad nominadora UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP identificado como Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3. Empleo No OPEC: 146942 denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 19**, de la Dependencia: **Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales**, Concurso Nación 3.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

De conformidad con la oferta realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la plataforma SIMO, las funciones del cargo al cual me presenté son las siguientes:

“ IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Revisar los expedientes asignados, solicitando los documentos o testimonios necesarios para verificar la correcta liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, bancarias u otras entidades que administren información pertinente, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
2. Participar en la obtención de pruebas, a través de inspecciones tributarias, visitas, averiguaciones, cruces de información con terceros que permitan sustentar la argumentación de los actos administrativos de trámite y definitivos proferidos en materia de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
3. Ejecutar actividades previas a la expedición de los actos administrativos de trámite o definitivos; entre ellas, valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los expedientes a cargo; ejecutar acciones persuasivas y preventivas tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente las situaciones de evasión en el pago de los aportes, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos definidos por La Unidad, y, en términos de oportunidad y calidad.
4. Construir las argumentaciones jurídicas de sustento para los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se requieran en el desarrollo del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales, de conformidad con los fundamentos de hecho, de derecho y posturas jurisprudenciales de los asuntos que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, y la Dirección de Parafiscales.
5. Sustanciar los requerimientos para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, autos de inspección tributaria, autos aclaratorios, autos de archivo y demás comunicaciones y actos propios del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales y del proceso sancionatorio, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los gestores que realizan el análisis contable de los documentos soporte de cuentas contables e imputaciones de pagos allegados por los aportantes en el proceso de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.
7. Responder a las peticiones y requerimientos de entidades de control de baja y alta complejidad relacionadas con el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social y de imposición de sanciones que le sean asignados, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
8. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y, en general, trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.
9. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

TERCERO: Tal como puede apreciarse, tanto la denominación del cargo como las funciones del empleo que desempeño en la UGPP hace más de 6 años son idénticas a las funciones del Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3. para el Empleo No OPEC: 146942 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Grado 19 Código 2028.

CUARTO: La Universidad Libre como operadora del proceso de selección resolvió la reclamación presentada frente a los resultados de la etapa de Valoración de Requisitos Mínimos – VRM, mediante oficio con No. RECVRM.446 del 27 de enero de 2022 en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la, Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación se procedió a revisar nuevamente la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, evidenciando que cargó los siguientes documentos:

EDUCACIÓN			
Folio N°	TÍTULO	MODALIDAD	OBSERVACIÓN SIMO
1	ESPECIALIZACION EN DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Post grado	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
2	DERECHO	Pre grado	

EXPERIENCIA					
Folio N°	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN SIMO
1	UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2016-11-21	2019-03-20	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 21/11/2016 hasta el 20/3/2019.

EXPERIENCIA					
Folio N°	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN SIMO
					Acredita: 28 Meses de experiencia Profesional Relacionada.

QUINTO: De esta forma, la CNSC a través del operador logístico confirmó que la suscrita aportó los documentos requeridos para soportar la experiencia relacionada que se requería para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a través de la plataforma SIMO, por haber aportado la certificación emitida por la UGPP en la que indica que desde el 21/11/2016 y por lo menos hasta el 23/02/2021 ostenté el cargo denominado **“PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 19 Código 2028”** y cuyas funciones están reguladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, **y cuya denominación y funciones son idénticas al cual me postulé.**

SEXTO: Luego de agotar las diferentes etapas establecidas en el Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020 de la CNSC, quedé ubicada en el puesto No. 8vo tal como quedó señalado en la Resolución No. 19433 del 02 de diciembre de 2022 por la cual se conformó la lista de elegibles.

SÉPTIMO: El día 22 de diciembre de 2022 con Radicado 2022161005940591 la Comisión de Personal de la UGPP solicitó mi Exclusión de la OPEC 146942, ID de inscripción 382559612 bajo el argumento:

“Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible NO CUMPLE el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015” Sin justificación alguna la Comisión de Personal de la UGPP desconoció mi experiencia que es más que relacionada, pues la denominación del cargo y funciones señalados en el manual de funciones del empleo ofertado con OPEC 146942 en el cual ocupé el puesto 8vo, son idénticos al que me encuentro desempeñado desde hace más de 6 años en esa entidad y cuyas funciones están debidamente señaladas en la Resolución No. 1852 del 19 de septiembre de 2016 (resolución vigente al momento de mi posesión) y que hoy se encuentran inmersas en la Resolución 851 de 2020. (adjunto ambas resoluciones), pero que en definitiva son iguales. Pese a que la Comisión de Personal de la UGPP relaciona en el informe de la solicitud de exclusión la certificación de la UGPP como se observa en la siguiente imagen, de manera injustificada concluyó:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

2.2 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	21/11/2016	23/02/2021
ACTIVOS S.A.	ANALISITA JURÍDICO	11/05/2010	1/12/2010

OCTAVO: Mediante oficio con Radicado No. 2023161002065911 del 4 de mayo de 2023, la Subdirectora de Gestión Humana (E) de la UGPP en respuesta a mi derecho de petición formulado a ese Despacho hizo las siguientes declaraciones: (adjunto radicado)

✓ Que para posesionarme en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19, el cual ostento a la fecha, debí demostrar 28 meses de experiencia relacionada.

✓ Que demostré 45.6 meses de experiencia relacionada por la certificación emitida por la empresa SIMPLE S.A para posesionarme en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19.

✓ Que para mí posesión en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19 se dio estricto cumplimiento a la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada.

De acuerdo con estas declaraciones realizadas por la Subdirectora de Gestión Humana (E) de la UGPP y de lo expuesto hasta aquí es posible concluir que:

- (i) Para ostentar hoy el cargo denominado “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19 de la UGPP” demostré la experiencia relacionada requerida, así que por transitividad se debe concluir que cuento con la experiencia relacionada para el cargo al cual me postulé, el cual es idéntico.
- (ii) Que la certificación aportada por la suscrita y cargada al SIMO en el marco del concurso cuya Lista de Elegibles se discute mi exclusión, acredita mi experiencia en el cargo “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” desde el 21/11/2016 hasta el 23/02/2021.
- (iii) Que por el simple hecho de acreditar mi experiencia como “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” es indiscutible que tengo experiencia para el cargo “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” ofertado por la CNSC con la OPEC 146942.
- (iv) Que las funciones del cargo “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” se encuentran descritas en la norma, en este caso en el Manual de Funciones de la UGPP.
- (v) Que no le asiste razón al Comité de Personal de la UGPP cuando afirma que con la certificación aportada al concurso no es posible demostrar que la experiencia sea relacionada. (...)

Aunado a lo anterior, junto con su escrito de defensa, la elegible aporta las siguientes documentales, como pruebas dentro de la presente actuación administrativa:

1. Certificación laboral expedida por la UGPP de fecha 16 de marzo de 2023, en la que hace constar que la elegible fue nombrada como provisional mediante Resolución No. 2262 del 21 de noviembre de 2016, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales**, del cual tomo posesión el 21 de noviembre de 2016.
2. Copia de la Resolución No. 851 del 29 de septiembre de 2020 “Por la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencia Laborales para los empleos de Planta Temporal”.
3. Oficio suscrito por la doctora JANNETH MILENA PACHECO BAQUERO, Subdirectora (e) de Gestión Humana de la UGPP de fecha 4 de mayo de 2023 dirigido a la elegible.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

4. Formato de estudio de requisitos para nombramiento de la elegible en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19**, perteneciente a la **Subdirección de Determinación de Obligaciones** de la UGPP.
 5. Certificación laboral expedida por la jefe de talento humano de la empresa Simple S.A., de fecha 16 de noviembre de 2016, en la cual se relacionan las funciones desempeñadas por la elegible como Jefe Jurídico de dicha entidad.
 6. Oficio de respuesta de reclamación suscrito por la Coordinadora General de la Convocatoria Nación 3 de la Universidad Libre, de fecha 27 de enero de 2022, en que se determina que, conforme a los argumentos esbozados por la aspirante, respecto de la acreditación de la experiencia profesional relacionada, cambia su estado dentro del proceso de selección de NO ADMITIDA a **ADMITIDA**.
 7. Resolución No. 1852 del 19 de septiembre de 2016 “Por la cual se actualiza y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de planta temporal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP”
- iv. Valoración del acervo probatorio aportado por la elegible en su intervención y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146942.**

En primer lugar, es menester precisar que los documentos aportados por la elegible en SIMO para acreditar el requisito mínimo de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, son los que relacionan a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Caprecom	Profesional Universitario	19 de abril de 2007	10 de mayo de 2010
Simple S.A	Jefe Jurídico	1 de febrero de 2011	31 de octubre de 2014
Activos S.A	Analista Jurídico	11 de mayo de 2010	1 de diciembre de 2010
UGPP	Profesional Especializado 2028 - 19	6 de octubre de 2018	24 de enero de 2020

Así las cosas, de la certificación expedida por la UGPP de fecha 23 de febrero de 2021 y aportada por la elegible al momento de la inscripción en SIMO, se registra lo siguiente:

“Que el(a) funcionario(a) MARIA CAROLINA BARON LEON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.428.543, se encuentra vinculado(a) a la Entidad desde el 21 de noviembre de 2016, nombrado(a) en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19 (...)”

En este punto es importante precisar que las cuatro (4) vacantes ofertadas del empleo objeto de la presente actuación administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, según información registrada en la OPEC, se encuentran ubicadas en la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la UGPP.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 310 del 24 de abril de 2023 en el parágrafo del artículo segundo se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

“**PARÁGRAFO. Ordenar** a la doctora **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO**, Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que en el ejercicio de sus competencias, **certifique** con destino a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, **el ID y la dependencia donde la elegible MARIA CAROLINA BARRERO LEON, prestó sus servicios en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, desde el 21 de noviembre de 2016 al 23 de febrero de 2021**, especificando el acto administrativo que adoptó el respectivo MFCL y por tanto estableció las funciones del respectivo empleo. Lo anterior, en el marco de la certificación emitida el 23 de febrero de 2021.”

Es de aclarar que, la Subdirección de Gestión Humana de la UGPP remitió la certificación solicitada en el citado auto, misma que fue allegada por la elegible dentro del término de su intervención, como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la cual se procederá a analizar.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

En este punto, es importante traer a colación la regla dispuesta en el **“CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”** del 18 de febrero de 2021, el cual, respecto de las certificaciones laborales de empleos ofertados dentro del proceso de selección y que correspondan al cargo que ocupa el participante, dispone:

“4.3.5. Cuando la certificación laboral se refiere a un empleo ofertado por una entidad que hace parte del proceso de selección en ejecución, y este corresponde al que ocupa el aspirante y es por el cual se encuentra concursando.

Si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC o en la OPEC registrada en el aplicativo SIMO para el proceso de selección en ejecución y/o en la correspondiente OPEC.

*También en estos casos, para la contabilización de la experiencia **se requiere obligatoriamente que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.*** (Subraya fuera de texto)

Bajo esta premisa, se tiene que la elegible presentó en SIMO la certificación expedida por la UGPP en la cual se registra, que la aspirante se encuentra vinculada en dicha entidad desde 21 de noviembre de 2016, nombrada en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19**, empleo que a prima facie pareciera corresponder a la misma denominación, código y grado, del empleo ofertado, no obstante, en dicho documento no se determina la dependencia a la que se encuentra vinculada la aspirante, con el fin de dar aplicación a la regla prevista en el citado Criterio Unificado.

De ahí que, esta CNSC en Auto No. 310 del 24 de abril de 2023 solicitó a la UGPP el ID y la dependencia donde la elegible **MARIA CAROLINA BARRERO LEON**, prestó sus servicios en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, desde el 21 de noviembre de 2016 al 23 de febrero de 2021, información que no fue presentada por dicha entidad sino por la elegible durante el término de su intervención mediante certificación de fecha 16 de marzo de 2023, expedida por LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Subdirectora de Gestión Humana de la UGPP, en la que se registra:

*Que revisada la historia laboral de la funcionaria María Carolina Barón León identificada con cédula de ciudadanía número 52.428.543, se evidencia que presta sus servicios **como servidor público a esta entidad mediante nombramiento provisional** desde el 21 de noviembre de 2016...*

*Mediante Resolución No. 2262 del 21 de noviembre de 2016, fue nombrada en el empleo de **profesional especializado código 2028 grado 19** de la **Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales**, del cual tomo posesión el 21 de noviembre de 2016 y desempeña a la fecha. (...)* (Subraya fuera de texto)

Así, con base en la documental analizada y aportada se infiere razonablemente que el empleo certificado por la UGPP de fecha 23 de febrero de 2021, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19** corresponde al mismo que se encuentra ofertado y que ocupa la elegible y es por el cual se encuentra concursando, por lo que dicha certificación se tendrá como válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

Continuando con el análisis, es importante recalcar que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fundamentó la solicitud de exclusión en contra de la señora MARIA CAROLINA BARON LEON, alegando que *“las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer”* y que por tanto *“la elegible NO CUMPLE el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones”*, esto respecto al empleo identificado con el código OPEC No. 146942.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la cual se encuentra fundamentada en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2006, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942.

Hecha la anterior precisión, se tiene que la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, es **ABOGADA**, según consta en su Acta de grado expedida por la Universidad Católica de Colombia el 18 de agosto de 2006 y especialista en derecho de la seguridad social de La Pontifica Universidad Javeriana del 11 de noviembre de 2010.

En este sentido, teniendo en cuenta que la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON** tiene un título profesional en el núcleo básico de conocimiento de derecho, se debe destacar que para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, allegó los documentos que se relacionan en la siguiente imagen:

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación	
CAPRECOM	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	19-Apr-07	10-May-10	
SIMPLE S.A	JEFE JURIDICA	01-Feb-11	31-Oct-14	
ACTIVOS S.A	ANALISTA JURÍDICA	11-May-10	31-Jan-11	
UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	21-Nov-16		

En este sentido, este despacho una vez realizado el análisis anterior, y verificados los documentos aportados, pudo evidenciar que el empleo ofertado denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19**, identificado con el Código OPEC No. 146942, es el mismo empleo certificado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP que fue cargado por la aspirante en el SIMO al momento de la inscripción, del cual se estable el tiempo y las fechas así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP	Profesional Especializado	21 de noviembre de 2016	23 de febrero de 2021	51 meses
TIEMPO TOTAL CERTIFICADO				51 meses

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **MARIA CAROLINA BARON LEON** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942.

Ahora, respecto de la certificación laboral expedida por la jefe de talento humano de la empresa Simple S.A., de fecha 16 de noviembre de 2016, en la cual se relacionan las funciones desempeñadas por la elegible como Jefe Jurídico de dicha entidad, aportada dentro del término de intervención esta no se tendrá en cuenta en la presente actuación administrativa ya que la misma debió presentarse, al momento de la inscripción de la elegible al presente proceso de selección, pues al hacerlo se vulnerarían los principios de igualdad y transparencia que sustentan el proceso de selección. Así mismo las certificaciones expedidas por Caprecom y Activos S.A., no serán analizadas en la presenta actuación, teniendo en cuenta que con la experiencia reportada por la UGPP, la aspirante cumple el requisito mínimo exigido de experiencia.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3"

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **MARIA CAROLINA BARON LEON** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR a la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.251, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022, para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA CADENA RUIZ**, Directora General (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica acadena@ugpp.gov.co y a la doctora **EMMA CECILIA TAVERA RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en la dirección electrónica etavera@ugpp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA MORALES - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA QUINTERO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III